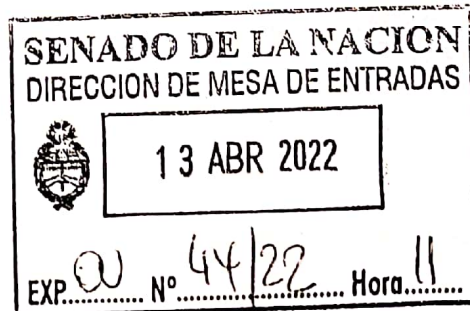


COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



A LA  
SEÑORA PRESIDENTA  
CÁMARA DE SENADORES  
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN  
Dra. Cristina Fernández de Kirchner  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ d



*Cupo Lechard*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ("CNPT" o "Comité"), con el objeto de someter a consideración del Cuerpo que Usted Preside, un proyecto de ley tendiente a la modificación del Código Penal Argentino ("CP" o "Código Penal") en vistas a su adecuación a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Como es de su conocimiento, el Comité que presido es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ("SNPT"), creado por ley N° 26.827 como consecuencia de la ratificación por parte del Estado Nacional de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas ("UNCAT", por su sigla en inglés) y de su Protocolo Facultativo ("OPCAT", por su sigla en inglés).

La ley N° 26.827, encomienda al SNPT garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Constitución Nacional, por la UNCAT, por el OPCAT, y demás tratados internacionales (art. 1 Ley N° 26.827).

2022 - Las Malvinas son Argentinas.




## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Para lograr su objeto, la norma expresamente faculta al CNPT asegurar el cumplimiento de sus funciones mediante la posibilidad de proponer reformas institucionales y participar en discusiones parlamentarias (art. 8 inc. m Ley Nº 26.827).

Es así que en sesión plenaria del día 10 de marzo se decidió por unanimidad la aprobación de proyecto de ley que se adjunta y su posterior presentación en el órgano que Usted preside.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida. –

  
Dr. Juan Manuel IRRAZABAL  
Presidente CNPT

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina  
Tel. fijo: 3988 1680 / Tel. celular (+54 011) 3780-9470  
[www.cnpt.gob.ar](http://www.cnpt.gob.ar)



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



### Proyecto de ley

El Honorable Senado de la Nación y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas liberadas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. El porcentaje determinado con anterioridad será de aplicación obligatoria sobre el total del personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación-.

El cumplimiento de lo previsto en la presente norma en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su dictado.

A los fines de la presente se entenderá como personas liberadas a :

a) Las condenadas a pena privativa de libertad que hubieran cumplido total o parcialmente su pena;



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



b) Las condenadas a pena privativa de libertad cuya ejecución se hubiera dejado en suspenso;

c) Las condenadas a pena privativa de libertad que pudieren acceder a salidas transitorias, semi-libertad, prisión discontinua, libertad condicional o libertad asistida.

ARTÍCULO 2º.- Toda persona liberada tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que fiscalizará el cumplimiento del cupo laboral aquí reservado. El cupo deberá ser distribuido teniendo en cuenta el informe que efectúe la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de asegurar la integración laboral y de establecer los mecanismos para la capacitación, en los casos que fuese necesario.

ARTICULO 5º.- La autoridad de aplicación conjuntamente con el Servicio Penitenciario desarrollará políticas de capacitación laboral dentro de los lugares de encierro acordes con el cupo aquí requerido.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



ARTÍCULO 6 °.- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen instituido por la presente Ley.

ARTÍCULO 7° .- Comuníquese.



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



### Fundamentos:

Como es de su conocimiento, el Comité es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“SNPT”), creado por ley N° 26.827 como consecuencia de la ratificación por parte del Estado Nacional de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (“UNCAT”, por su sigla en inglés) y de su Protocolo Facultativo (“OPCAT”, por su sigla en inglés).

La ley N° 26.827, encomienda al SNPT garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Constitución Nacional, por la UNCAT, por el OPCAT, y demás tratados internacionales (art. 1 Ley N° 26.827).

Para lograr su objeto, la norma expresamente faculta al CNPT asegurar el cumplimiento de sus funciones mediante la posibilidad de proponer reformas institucionales y participar en discusiones parlamentarias (art. 8 inc. m Ley N° 26.827).

En ejercicio de estas facultades y otras encomendadas por la ley de creación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura realizó un ciclo de conferencias, con el objetivo de repensar el sistema



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



carcelario y las políticas criminales vigentes. Recabando el trabajo realizado durante los años anteriores, donde venimos debatiendo respecto del estado de las cárceles, sus causas, consecuencias y desafíos -Asamblea Anual 2018, Jornada Ley de Cupo, Jornada tipo penal de Tortura, reuniones de intercambio con ONG's y actores del sistema, reuniones con los organismos internacionales que rigen en la materia, Asamblea Anual 2019, videoconferencias regionales y temáticas en el marco de la pandemia COVID-19- en miras a lograr consensos respecto de las acciones necesarias para transformar la realidad carcelaria y adaptarla a los mandatos tanto constitucionales como del derecho internacional de los derechos humanos.

Estas conferencias nacieron con la idea de ser Jornadas Federales de las que participaron tanto representantes de los sectores académicos, funcionarios judiciales, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos, familiares de detenidos, víctimas y familiares, y periodistas especializados en la materia de todo el país.

Con el objetivo de repensar el sistema carcelario y en el entendimiento que el punto de partida que supone el régimen de la ejecución de la pena no es otro que el de garantizar un trato humano; ante el notorio fracaso del modelo penitenciario vigente en el país, resulta imprescindible convocar a quienes se encuentren preocupados por la temática, provenientes de diferentes disciplinas y saberes -y que



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



se encuentren involucrados en la actualidad carcelaria- para intercambiar ideas y debatir democráticamente al respecto. Generar una masa crítica para sostener políticas de estado nuevas, para pensar nuevos modelos punitivos, repensar la política criminal, la política de seguridad y hacerlo humanizando el abordaje que tiene el estado con el encierro. El abordaje de lo penitenciario es sin duda una gran deuda del Estado.

El trabajo es eje de las políticas de reinserción lo vemos así en la ley de Ejecución de la Pena como en los instrumentos internacionales sobre la temática, pero no contamos con ningún instrumento legal que fomente la salida laboral de las personas liberadas.

Es así como casi con exclusividad la salida laboral más frecuente es en cooperativas conformadas por liberados y familiares donde encuentran un sustento cuando encuentran la libertad.

A través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.





## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Es muy importante la propuesta legislativa que se viene a proponer porque no viene solamente a resolver problemas reales, sino también a revolucionar el pensamiento sobre que los presos no sirven para nada y que tienen rechazo al trabajo. Sin embargo, esto no es así sino que es más bien la consecuencia de la imposición del sistema y esta Ley viene a revertir todo esto. Una adecuada inserción laboral hace a una plena reinserción social, y dicha reinserción es una buena manera de controlar la criminalidad que surge de la exclusión estructural.

El derecho comparado nos ofrece ejemplos de incentivos para la reincorporación laboral de personas que hayan estado detenidas. En ese sentido se puede citar un Decreto de la República Oriental del Uruguay de fecha 14 de junio de 2006 que establece en su artículo 1º: "En las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas que resulten adjudicatarias de las mismas deberán contratar a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas...".

La República Italiana mediante la Ley Nº 56 de fecha 28 de febrero de 1987, sobre la organización de los mercados del trabajo estableció en su artículo 19, incentivos para el sector privado que contrate a personas detenidas.



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



La Provincia de Buenos Aires, en el año 2011, sancionó una ley de cupo, que supone también beneficios para empresas que tomen entre su personal personas que hayan sido condenadas y medidas de promoción del cooperativismo (ley 14,301). Así también cabe mencionar la Ley N° 6.960 de la Provincia de Mendoza que establece un cupo del 10% para trabajos de obras públicas; la Ley N° 3.228 de la Provincia de Río Negro que establece un cupo del 5% de las personas contratadas para la ejecución de obras o servicios públicos.

La Declaración de Filadelfia, anexada a la Constitución de la OIT, expresa que: (a) "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;"[...] Diversas normas internacionales del trabajo adoptadas en las décadas de 1950, 1960 y 1970 precisaron ese principio básico. La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo también enuncia la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, como uno de los principios fundamentales que los Estados Miembros, por el solo hecho de ser miembros de la OIT, deben respetar, promover y hacer realidad de buena fe.



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de 1966, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en general los Pactos de derechos humanos incorporados al art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución, son instrumentos, que contienen disposiciones relativas a la igualdad en el mundo del trabajo. El Estado Nacional, como garante de los derechos humanos, asumió el compromiso de propender a la eliminación de prácticas discriminatorias de cualquier naturaleza que entrañen la violación de derechos.

Entre la normativa nacional, encontramos la Constitución Nacional, que consigna el derecho al trabajo, la igualdad ante la ley y el fin resocializador de la pena en sus artículos 14, 16, 18 in fine, respectivamente, y 75 inc. 22, en tanto incorpora los Pactos de Derechos Humanos antes referidos. En especial, fortalecen el sentido de reinserción social el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art.10.3) El criterio internacional, receptado por el Estado Argentino, sigue también la mentada teoría de la prevención especial positiva (teorías “re”). De tal forma, el Art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “Las penas privativas de la libertad tendrán



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”; por su lado, el Art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”; y tal es el criterio a su vez seguido entre otras por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U. de 1957, regla 62 y siguientes y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5.6).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU señalan que "El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer por consiguiente de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad" (Regla N° 64). Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo Verbitsky estableció que "las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas —si bien carecen de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal— se han convertido, por vía del art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de personas privadas de libertad".



## COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Una persona que salió de la cárcel, sin duda, es una persona vulnerable, motivo por el cual es necesario asistirle en la reinserción. En consecuencia, la aprobación de este proyecto de ley pretende revertir la situación de vulnerabilidad en la que, generalmente, las personas prisionizadas se encontraban con anterioridad a la comisión del primer delito, y el acrecentamiento de dicha vulnerabilidad mediante el paso por el encierro.

Para dar respuesta a esta realidad y al compromiso frente a toda forma de discriminación y violencia en post de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna, se impone la necesidad de adoptar medidas positivas para asegurar a las personas que han pasado por el encierro el ejercicio pleno de sus derechos. Y como parte de esas acciones positivas que los avances normativos reseñados requieren, es necesario promover una medida que garantice la inclusión laboral en el Sector Público Nacional y es lo que venimos a proponer con este proyecto.

Por las razones expuestas, solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



BORRADOR